

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU
- 1 - 73. Valuación de títulos valores públicos
cotizables en bolsas y mercados de valores.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "- Establecer que las entidades financieras valuarán la tenencia de los títulos valores públicos nacionales con cotización en bolsa, según el valor que resulte de aplicar al valor técnico determinado de acuerdo con las condiciones de emisión (valor nominal -en su caso ajustado- mas intereses corridos) la paridad de adquisición actualizada que surja de la siguiente expresión:

$$PAa = \frac{PCt}{VTc} + \left(1 - \frac{Pcc}{VTc}\right) \times \frac{t}{nr}$$

donde

PAa = paridad de adquisición actualizada

Pcc = precio de costo

Vtc = valor técnico en la fecha de compra

t = meses transcurridos desde el mes de compra (se computa en periodos enteros)

nr = meses que restan hasta el vencimiento del titulo desde el mes de compra (se computa en periodos enteros)

Dicho método se empleará siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

1. Se trate de títulos públicos emitidos en australes a plazos no inferiores a 3 años, colocados por el Banco Central y adquiridos por suscripción primaria a esta Institución. En caso de ser ajustables, la cláusula de actualización debe encontrarse vinculada con indicadores elaborados a base de tasas de interés.

2. La inversión tenga carácter permanente, condición que se verificará cuando los títulos permanezcan en cartera en forma interrumpida durante 6 meses, como mínimo, contados desde la fecha de adquisición y en tanto no se modifique, en ningún momento, la intención de mantenerlos.

Cuando la indiferencia positiva derivada de aplicar el valor establecido en reemplazo del último valor de cotización bursátil al cierre del periodo supere el 15% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda, deberá provisionarse el exceso sobre ese límite.

Esta disposición será aplicable a partir de los balances al 30.6.88".

Le aclaramos que no será obligatoria la rectificación de los balances de saldos al 30.6.88.

Además, se acompaña el nuevo modelo del Anexo A "Detalle de títulos públicos" del "Régimen informativo contable trimestral/ anual".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro
Subgerente General

ANEXO



Versión: 4a.	Fecha: 20.7.88	Comunicación "A" 1227 Circular CONAU – 1 – 73	Página 26 de 43
-----------------	-------------------	--------------------------------------------------	--------------------

ANEXO A

Denominación de la entidad:

DETALLE DE TÍTULOS PÚBLICOS

CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE ECONÓMICO () TERMINADO EL
EJERCICIO ECONÓMICO

Denominación	Serie	Valor nominal residual	Importe (en australes)
<u>- CON COTIZACIÓN</u>			
Del país (1)		
del exterior (2)		
	Total	
<u>- SIN COTIZACIÓN</u>			
Del país (1)		
del exterior (2)		
	Total		

() - Tachar lo que no corresponda.

(1) - Discriminar por clase de título y criterio de valuación utilizado

(2) - Discriminar por clase de título, indicando emisor y moneda.